

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
RESOLUCIÓN No. CCC-004-2021**

QUE DECLARA ADJUDICATARIA A LA EMPRESA SERTEMA, S.R.L., DE LOS LOTES I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII, CORRESPONDIENTES A LA COMPARACIÓN DE PRECIOS INDOTEL-CCC-CP-2020-0006 PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS TORRES DE COMUNICACIÓN Y TANQUES DE COMBUSTIBLE CON TUBERIA DE CONDUCCION DE LAS ESTACIONES DE MONITOREO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO NACIONAL.

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), conformado para los fines de la presente resolución por su Presidente, **Lic. Nelson Arroyo Perdomo**, Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL; **Dr. Juan Feliz Moreta**, Director Jurídico; **Ing. Yanira Bueno Rodríguez**, Directora Administrativa; y **Lcda. Paola Zeller Efres**, Directora de Planificación Estratégica;; de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente:

Con motivo de la celebración de la Comparación de Precios INDOTEL-CCC-CP-2020-0006 para la contratación de servicio de mantenimiento de las torres de comunicación y tanques de combustible con tubería de conducción de las estaciones de monitoreo del espectro radioeléctrico nacional.

Antecedentes.-

1. En fecha 02 de diciembre de 2020, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** dictó la Resolución No. CCC-016-2020, mediante la cual aprobó la apertura de un proceso por comparación de precios para la contratación de servicio de mantenimiento de las torres de comunicación y tanques de combustible con tubería de conducción de las estaciones de monitoreo del Espectro Radioeléctrico Nacional.
2. A los fines de dar inicio al proceso de Comparación de Precios INDOTEL-CCC-CP-2020-0006, el 11 de diciembre de 2020 se procedió a publicar dicha convocatoria en el Portal Web de esta institución así como en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
3. Conforme al cronograma establecido en el pliego de condiciones, al día 6 de enero del 2021 se recibieron tres propuestas (Sobres A y Sobres B) en la institución, pertenecientes a las empresas **VELARIA, S.R.L., SERTEMA S.R.L. y SKYLARK INVESTMENTS S.R.L.**
4. Ese mismo día, 6 de enero de 2021 a las 11:30 am, fue celebrado el acto de apertura de los Sobres A, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, correspondientes a **VELARIA, S.R.L., SERTEMA S.R.L. y SKYLARK INVESTMENTS S.R.L.**, incluyéndose todos los pormenores del referido proceso en el Acto Notarial instrumentado por el Lcda. Bernarda Contreras Peguero, Abogada Notario Público para los del Número del Distrito Nacional.
5. A los fines de determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos-legales establecidos en el Pliego de Condiciones del presente proceso de Comparación de Precios, se realizaron las evaluaciones legales y técnicas a cada propuesta, las cuales quedan plasmadas junto a los resultados de las mismas en el Informe Legal Núm. CJ-I-000001-21

emitido por la Dirección Jurídica, y el Informe Técnico No. MER-IC-001 emitido por Denis Polonio y José Mesa, el primero, perito designado por el Comité de Compras y Contrataciones mediante Resolución No. CCC-016-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, y el segundo, perito designado en sustitución de Octavio Sánchez.

6. Durante el transcurso del plazo otorgado para la evaluación de las ofertas, el día 14 de enero de 2021, la Lcda. Dorka Quezada, miembro de este Comité de Compras y Contrataciones, por razones atendibles presentó ante los demás miembros, su inhibición a participar en todas las actividades y actuaciones siguientes del presente proceso de contratación.

7. Posterior a las evaluaciones de las ofertas técnicas, así como de las credenciales legales presentadas por los oferentes participantes, **SKYLARK INVESTMENTS S.R.L.**, no quedó habilitada para la apertura del Sobre B, en tanto que las oferentes **VELARIA, S.R.L.** y **SERTEMA S.R.L.**, sí quedaron habilitadas para el acto de apertura de sus Sobres B, el cual fue celebrado el 19 de enero del 2021 a las 12:00 p.m., dándose a conocer las ofertas económicas de las participantes, quedando establecidos todos los pormenores del referido proceso en el Acto Notarial instrumentado por la Lcda. Bernarda Contreras Peguero, Abogado Notario Público para los del Número del Distrito Nacional.

8. Una vez conocidas las ofertas económicas, se procedió a analizar cada una de ellas, a los fines de verificar cada lote ofertado en cuanto a cantidades y sus respectivos montos, generándose el Informe de Evaluación Económica núm. MER-I-000018-21 de fecha 26 de enero de 2021.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL, DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante su Resolución Núm. 052-2020, el Consejo Directivo del **INDOTEL** designó los nuevos miembros de este Comité de Compras y Contrataciones para realizar los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**.

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL**, como entidad contratante y acogiendo a las disposiciones de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones de la Ley No. 449-06 del 6 de noviembre de 2006 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, inició el proceso de Comparación de Precios **INDOTEL-CCC-CP-2020-0006** para el servicio de mantenimiento de las torres de comunicación y tanques de combustible con tubería de conducción de las estaciones de monitoreo del Espectro Radioeléctrico Nacional.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo detallado en los antecedentes de la presente resolución, luego de realizadas todas las actuaciones dispuestas en la normativa para la realización del referido proceso, así como celebrada la apertura de los Sobres "A" (Ofertas técnicas y credenciales legales) de las participantes **VELARIA, S.R.L.**, **SERTEMA S.R.L.** y **SKYLARK INVESTMENTS S.R.L.** presidido por el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, el día 6 del mes de enero de 2021, dándose a conocer el contenido de las mismas.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, en el presente acto administrativo se deberán especificar

los criterios de evaluación que hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente, así como el reporte de lugares ocupados por las ofertas participantes. Por lo que es deber de este Comité presentar los criterios que en este proceso fueron utilizados para evaluar técnicamente, establecidos en el numeral 3.1 del Pliego de Condiciones Específicas:

“Las Propuestas deberán contener la documentación necesaria, suficiente y fehaciente para demostrar los siguientes aspectos que serán verificados bajo la modalidad “**CUMPLE/ NO CUMPLE**”:

Elegibilidad: Que el Proponente está legalmente autorizado para realizar sus actividades comerciales en el país y con el Estado.

Capacidad Técnica: Que los Bienes cumplan con todas las características especificadas en las Fichas Técnicas.

El **INDOTEL NO** evaluará a los proveedores que no realicen las visitas”.

CONSIDERANDO: Que los resultados de la evaluación legal realizada a las ofertas presentadas para este proceso, se encuentran plasmados en el Informe Legal CJ-I-000001-21, emitido por la Dirección Jurídica, el cual indica que las participantes **VELARIA, S.R.L., SERTEMA S.R.L. y SKYLARK INVESTMENTS S.R.L.**, CUMPLEN las condiciones legales para contratar con el **INDOTEL**, exigidas en el Pliego de Condiciones Específicas.

CONSIDERANDO: Que los resultados de la evaluación técnica realizada a las ofertas presentadas, se encuentran plasmados en el Informe Técnico Núm. MER-IC-001 en el que se verificó que los oferentes incluyeran todos los bienes solicitados en el pliego de condiciones específicas con sus correspondientes requerimientos técnicos, concluyendo de la siguiente forma:

- “**VELARIA S.R.L. y SERTEMA S.R.L.** cumplieron con lo solicitado en el pliego de condiciones. Se recomienda dejar avanzar a estos oferentes en el proceso de compras.
- **SKYLARK INVESTMENTS S.R.L.** no cumplieron con el ítem 4 ya que no tiene experiencia en el área, tampoco cumple con el ítem 5, ya que no presentan garantía mínima de un año del trabajo según documentación.

CONSIDERANDO: Que por las razones anteriormente citadas, las empresas participantes en el presente proceso que quedaron habilitadas para apertura de sus ofertas económicas fueron: **VELARIA, S.R.L. y SERTEMA S.R.L.** participando ambas por los 8 Lotes.

CONSIDERANDO: Que ante la notificación de la no habilitación de la empresa **SKYLARK INVESTMENTS S.R.L.**, esta última, envió un correo al **INDOTEL**, informando lo que a continuación citamos textualmente:

“[...] nos dirigimos a ustedes para mostrarles nuestra objeción para la apertura del SOBRE B, por las siguientes razones:

Nuestra compañía a (Sic.) sido descalificada para la apertura del sobre B, sus razones son que no tenemos experiencia en el área, bien dice la solicitud experiencia mínima de tres años en áreas afines y la tenemos y la demostramos a través de certificaciones de trabajos, otro punto es la garantía de materiales de un año no se por que dicen que no cumple si estamos garantizando los materiales a utilizar, no entiendo a que se refiere o si la deseaban de otra manera, aunque este documento es subsanable ya que en los pliegos de condiciones cuando un documento no es subsanable se le coloca al lado y al no tenerlo estábamos esperando en su debido momento llegará la notificación de subsanación pero no recibimos notificación de ningún tipo hasta el día de ayer en la noche y solo fue para notificar que estamos descalificados.

Otra observación que tenemos es que las empresas habilitadas en la apertura no presentaron cronograma de trabajo ni autorización de las visita a el aeropuerto de Puerto Plata específicamente ya que tuvimos que enviar correo para tener la autorización de entrar al mismo, entonces quisiéramos saber si los documentos de ellos eran subsanables y los nuestro no.”

CONSIDERANDO: Que ante la objeción presentada por la empresa **SKYLARK INVESTMENTS S.R.L.** es menester de este Comité de Compras y Contrataciones dejar sentada la respuesta a sus argumentos mediante este acto administrativo.

CONSIDERANDO: En la evaluación técnica realizada a la propuesta presentada por **SKYLARK INVESTMENTS S.R.L.** indica que las evidencias de experiencia aportadas no corresponden a trabajos de mantenimiento realizados a torres como lo requiere la institución. Asimismo, la carta de garantía de los trabajos que fue solicitada en el Pliego de Condiciones no fue presentada en el Sobre A, omisión que no es considerada *subsanable*¹, siendo cosa distinta es solicitar una aclaración respecto un documento que ya ha sido entregado en el Sobre A o respecto de un documento correspondiente a las credenciales de la empresa.

CONSIDERANDO: Asimismo, respecto a los documentos presentados por las demás participantes, resulta importante aclarar que en el Informe Técnico Núm. MER-IC-001 contiene el análisis de toda la documentación que fue enviada por cada participante, conteniendo el mismo que **VELARIA, S.R.L.** y **SERTEMA S.R.L.** presentaron sus cronogramas, así como evidencias de las visitas realizadas a cada estación donde están ubicadas las torres objeto de este proceso de contratación.

CONSIDERANDO: Que por las razones expuestas anteriormente, el día 19 de enero de 2021, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, se celebró el acto de apertura de los Sobres B de las empresas calificadas, dándose a conocer los montos propuestos en cada lote, y generándose el Informe de Evaluación Económica núm. MER-000018-21, en el cual se verifican las cantidades y montos ofertados en cada Lote, a saber:

| LOTES | VELARIA, S.R.L. | SERTEMA, S.R.L. |
|---|-----------------|-----------------|
| I. Salcedo, Hermanas Mirabal | RD\$342,200.00 | RD\$335,000.00 |
| II. Capotillo, Dajabón | RD\$389,400.00 | RD\$382,000.00 |
| III. Jobito, Higüey | RD\$247,800.00 | RD\$227,000.00 |
| IV. Aeropuerto, Puerto Plata | RD\$212,400.00 | RD\$173,000.00 |
| V. La Guazara, Barahona | RD\$295,000.00 | RD\$273,000.00 |
| VI. El Rosario, San Juan de la Maguana | RD\$348,100.00 | RD\$322,000.00 |
| VII. Santo Domingo Este, Prox. Av. Jacobo Majluta | RD\$247,800.00 | RD\$225,000.00 |
| VIII. Cerro Alto, Santiago | RD\$395,300.00 | RD\$365,000.00 |

CONSIDERANDO: Que en el Informe Económico MER-000018-21, queda evidenciado que el contenido de las Ofertas económicas presentadas por los oferentes se encuentran de acuerdo a sus respectivas ofertas técnicas en cuanto a las cantidades y especificaciones exigidas, por lo que corresponde decidir la adjudicación de acuerdo a lo dispuesto al respecto;

¹ Decreto 543-12, ARTÍCULO 91.- **Subsanaciones.** Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en su artículo 16 establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la denominada Comparación de Precios, para la cual la Dirección General de Contrataciones Públicas estableció mediante la Resolución PNP-01-2020 de fecha 7 de enero de 2020, un umbral máximo para la adquisición de bienes ascendente a la suma de RD\$4,347,688.99. Asimismo, el presupuesto total establecido por el **INDOTEL** para esta contratación es de RD\$2,500,000.00, por lo que la oferta económica total presentada por **SERTEMA, S.R.L.** ascendente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL PESOS DOMINICANOS con 00/100 (RD\$2,302,000.00)** se encuentra dentro del referido umbral y presupuesto, así como la oferta económica presentada a cada Lote, a saber:

| LOTES | Valor Referencial |
|--|--------------------------|
| I. Salcedo, Hermanas Mirabal | RD\$350,000.00 |
| II. Capotillo, Dajabón | RD\$400,000.00 |
| III. Jobito, Higüey | (RD\$250,000.00) |
| IV. Aeropuerto, Puerto Plata | (RD\$200,000.00) |
| V. La Guazara, Barahona | (RD\$300,000.00) |
| VI. El Rosario, San Juan de la Maguana | (RD\$350,000.00) |
| VII. Santo Domingo Este, prox. Av. Jacobo Majluta | (RD\$250,000.00) |
| VIII. Cerro Alto, Santiago | (RD\$400,000.00) |

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, dispone que la adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos;

CONSIDERANDO: Que el Pliego de Condiciones Específicas del presente proceso de comparación de precios establece en su numeral 3.5 que *“El Comité de Compras y Contrataciones comparará y evaluará únicamente las Ofertas que se ajusten sustancialmente a los presentes términos. En ese sentido, será adjudicada la oferta con el menor monto. Para dar cumplimiento a los principios rectores de transparencia, objetividad, economía y celeridad que regulan la actividad contractual, la notificación de los resultados se comunicará por escrito tanto al Oferente/Proponente que resulte favorecido, como a todos los demás participantes en el tiempo establecido en el cronograma de actividades, procediendo a publicarlo en el Portal www.indotel.gob.do y en el Portal de Compras de la Dirección General de Contrataciones Públicas, www.comprasdominicana.gov.do.”*

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los informes emitidos por los Peritos designados a tales fines y sus respectivas recomendaciones, este Comité de Compras y Contrataciones luego de evaluar todos los documentos contentivos del proceso, se encuentra en el deber de pronunciarse con respecto a la adjudicación de los Lotes I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII correspondientes al proceso de Comparación de Precios INDOTEL-CCC-CP-2020-0006.

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre del 2012;

VISTA: La Resolución No. CCC-016-2020 de fecha 2 de diciembre de 2020;

VISTAS: Las convocatorias a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del portal web del **INDOTEL**;

VISTOS: Los actos notariales de fecha 06 y 19 de enero del 2021 instrumentados por el Lcda. Bernarda Contreras Peguero, Notario Público;

VISTOS: El Informe Técnico MER-IC-001, Legal núm. CJ-I-000001-21, y el Informe Económico núm. MER-000018-21, contentivos de las evaluaciones realizadas a las ofertas;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el presente proceso.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LASTELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARA a la empresa **SERTEMA, S.R.L.**, adjudicataria de los **Lotes I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII**, del proceso de Comparación de Precios **INDOTEL-CCC-CP-2020-0006** para la contratación de servicio de mantenimiento de las torres de comunicación y tanques de combustible con tubería de conducción de las estaciones de monitoreo del espectro radioeléctrico nacional, con un monto total de **Dos Millones Trescientos Dos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$2,302,000.00)**, y desglosado por Lote de la manera siguiente:

| Lote | Monto Adjudicado |
|-------------|-------------------------|
| I | RD\$335,000.00 |
| II | RD\$382,000.00 |
| III | RD\$227,000.00 |
| IV | RD\$173,000.00 |
| V | RD\$273,000.00 |
| VI | RD\$322,000.00 |
| VII | RD\$225,000.00 |
| VIII | RD\$365,000.00 |

SEGUNDO: DISPONE que se proceda con la ejecución de las actuaciones administrativas correspondientes a los fines de dar notificación de la presente resolución a la adjudicataria y a los demás oferentes participantes en el proceso, **VELARIA, S.R.L.** y **SKYLARK INVESTMENTS S.R.L.**, así como su publicación en los portales web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del **INDOTEL**, previo a la formalización del contrato con la citada empresa declarada como adjudicataria, de conformidad con las disposiciones de la Ley 340-06, así como su reglamento de aplicación Decreto No. 543-12.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (3) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Firmados:

Nelson Arroyo Perdomo
Presidente del Comité de
Compras y Contrataciones

Juan Feliz Moreta
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones

Yanira Bueno Rodríguez
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones

Paola Zeller Efres
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones